REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CARNÉ DE EXTRANJERÍA: Nº 002351517

DUPLICADO

ESTE CARNÉ INVALIDA EL ANTERIOR

Apellidos / Surname:
DIAZ MARTINEZ

Nombres / Given names:
JOSE RAFAEL

Nacionalidad / Nationality:
VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth:
15 MAY 1974

Sexo / Sex:
M

Calidad Migratoria / Migratory Quality:
ESP ESPECIAL

Emisión / Date of Issue:
21 MAR 2023

Caducidad / Date of Expiry:
26 FEB 2024

Estado Civil / Marital Status:
S

Documento de viaje:
Nº PAS: 066230081

Escaneado con CamScanner

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

Consultar Vencimiento de Residencia en:
https://sel.migraciones.gob.pe/servmig-valreg/VerificarCE
o
Escanear

826882

Índice Derecho

Firma Autorizada

Machupicchu - Perú

Departamento/Provincia/Distrito / Current Place of Residence:
LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO
Dirección / Address:
MZ O A1 -04 AAHH CIUDAD DE CONSTRUCTORES

CEVEN0023[illegible]5174<<<<<<<<<<<<<<<
7405154M2402262VEN<<<<<<<<<<<6
DIAZ<<JOSE<RAFAEL<<<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

SUNEDU
Firmado Digitalmente por: PLASENCIA NUÑEZ Ana Sofia FAU 20600044975 soft
Razón: Soy autor del documento
Fecha: 02/06/2022 13:17:09

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 004477-2022-SUNEDU-02-15-02

A	:	**Jessica Martha Rojas Barrueta** Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos
De	:	**Ana Sofía Plasencia Núñez** Asistente Administrativo II
Asunto	:	Solicitud de Reconocimiento
Referencia	:	Expediente N° 0003545-2022 (RTD N° 024818-2022-SUNEDU-TD)
Fecha	:	Santiago de Surco, 30 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 27 de abril de 2022, el señor **JOSÉ RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ** (en adelante, el administrado), identificado con CE N° 002351517[1], solicitó el reconocimiento de su diploma que acreditaría el "Título de Licenciado en Administración Industrial", de fecha 21 de noviembre de 2005, otorgado por la Universidad de Oriente, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el período comprendido desde 07/1998 hasta 09/2005.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0003545-2022

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la presente solicitud:	En virtud a que el administrado es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del "Título de Licenciado en Administración Industrial" se encuentra amparado por el

[1] El administrado solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:
"**Artículo 124.- Requisitos de los escritos**
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(…)
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA".
Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.
En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:
"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
(…)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

	"Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe"[2].
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad de Oriente, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace http://loe.opsu.gob.ve/, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento[3] y la equivalencia[4] del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma ha sido verificado mediante el acceso a la base de datos del Sistema para verificación de egresados y validación de documentos de la Universidad de Oriente, a través del siguiente enlace: https://consultaegresados.udo.education/, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo. Asimismo, el diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://validarlegalizaciones.mppre.gob.ve/, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional".
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad[5] y de

---

[2] **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

[3] Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

[4] **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**
"**Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento**
(…)
14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú".
En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 de fecha 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

[5] **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**
"**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**
Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces".

legitimación[6], dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16[7] del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

3.2. Adicionar a la mención del diploma de "Título de Licenciado en Administración Industrial" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.

3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del diploma de "Título de Licenciado en Administración Industrial (Grado de Bachiller y Título Profesional)", de fecha 21 de noviembre de 2005, otorgado por la Universidad de Oriente, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

---

6 ***Ibídem***
"Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN
El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial".

7 **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANA SOFÍA PLASENCIA NÚÑEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

ASPN/kfcc

Firmado Digitalmente por: PLASENCIA NUÑEZ Ana Sofia FAU 20600044975 soft
Razón: Doy V° B°
Fecha: 02/06/2022 13:17:35

Firmado Digitalmente por: QUISPE HUILLCA Carola Stefany FAU 20600044975 soft
Razón: Soy autor del documento
Fecha: 02/06/2022 16:13:44

RESOLUCIÓN N° 004480-2022-SUNEDU-02-15-02

Lima, 30 de mayo de 2022

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente N° 0003545-2022 de fecha 27 de abril de 2022 por el administrado **JOSÉ RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con CE N° 002351517; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 004477-2022-SUNEDU-02-15-02 de fecha 30 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URGT) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
> *6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
> *6.2. <u>Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.</u>*
> *(…)"*
> *(Subrayado agregado)*

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 004477-2022-SUNEDU-02-15-02 de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la URGT.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **JOSÉ RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con CE N° 002351517, el **Título de Licenciado en Administración Industrial (Grado de Bachiller y Título Profesional)** de fecha 21 de noviembre de 2005, otorgado por la **Universidad de Oriente**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 004477-2022-SUNEDU-02-15-02 de fecha 30 de mayo de 2022 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* CAROLA STEFANY QUISPE HUILLCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0213-2021-SUNEDU-02-15-02.

República Bolivariana de Venezuela

Universidad de Oriente

Dr. Pedro J. Mago Herminson

Rector

Hago saber que al (a la) ciudadano (a)

JOSÉ RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ

Natural del Estado Monagas, portador (a) de la cédula de identidad Nº 11.778.323, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le he conferido el Título de:

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

al cual tiene derecho, por haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por las leyes, para obtenerlo.

Reconózcasele y téngase como tal en toda la República con todos los derechos que le otorgan las leyes, y regístrese este Título en la Secretaría de la Universidad de Oriente.

En fe de lo anterior, firmo en unión del Secretario, del Decano del Núcleo y de dos Profesores de esta Institución.

En Cumaná, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Años: 195º y 146º

SECRETARIO — RECTOR — DECANO

PROFESOR — PROFESOR

Inscrito en el folio Nº 50.928 del libro respectivo

Oficina de Registro Civil Principal del Edo. Monagas. Maturín: 24 de abril del 2006 Años: 196º y 147º. El presente Título quedó registrado bajo el nº 40 folios 79/80 Tomo 04 Protocolo Único Principal 2º Trimestre del pte. año Planilla nº 119908.

Registrador Civil Principal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MONAGAS
Nombre del Solicitante: José Rafael Díaz M.
Número de Identificación: 11.778.323 — Fecha: 24/04/06
Concepto: Prot. Título — Clase: —
MO-03 001 39025
TIMBRE FISCAL
5000 Bs
CINCO MIL BOLIVARES
LE CARTIERE - OLIVENCA
DOS MIL BOLIVARES
LE CARTIERE - OLIVENCA

Anzoátegui — Bolívar — Monagas — Nueva Esparta — Sucre

01 Diciembre 2016-206 y 157-17

Dr. Pedro J. Mago Hermanson

Rector de la Universidad de Oriente

República Bolivariana de Venezuela

Universidad de Oriente

Dr. Pedro J. Mago Hermanson

Rector

Hago saber que al (a la) ciudadano (a)

JOSÉ RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ

Natural del Estado Monagas, portador (a) de la cédula de identidad N° 11.778.323, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le he conferido el Título de:

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

al cual tiene derecho, por haber dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por las leyes, para obtenerlo.

Reconocerle y tenerle como tal en toda la República con todos los derechos que le otorgan las leyes, y regístrese este Título en la Secretaría de la Universidad de Oriente.

En fe de lo anterior, firmo en unión del Secretario, del Decano del Núcleo y de los Profesores de esta Institución.

En Cumaná, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Años: 195° y 146°

SECRETARIO

DECANO

PROFESOR

PROFESOR

Inscrito en el folio N° 50.928 del libro respectivo

305 DIAZ MARTINEZ JOSE RAFAEL
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

Escaneado con CamScanner

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
DÍAZ MARTÍNEZ, JOSÉ RAFAEL **CE 002351517**	**TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)** **Fecha de Diploma: 21/11/2005** *TIPO:* • ***RECONOCIMIENTO*** Fecha de Resolución de Reconocimiento: 30/05/2022 **Modalidad de estudios: Presencial** **Duración de estudios: 7 Años 2 Meses**	UNIVERSIDAD DE ORIENTE ***VENEZUELA***

Colegio Regional de Licenciados en Administración
Dirección Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional